«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orneta, en nombre y representación de don Angel María Rodríguez Heppe, contra la Orden 5.390, de fecha 8 de abril de 1980, de la Jefatura Superior de Personal «Diario Oficial del Ejército» número 84, de 12 de abril de 1980), por la que, en ampliación de la Orden 14.600/229/1979, se confirma al recurrente en vacante indistinta de Capitán o Comandante como Profesor de la Academia General Militar, así como contra la resolución desestimatoria expresa del recurso de reposición interpuesto contra aquella Orden las cuales, en consecuencia, mantenemos, por ser ajustadas a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

17776 *ORDEN 111/00813/1984, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Clemente Torres Cereijo, Caballero Mutilado Util.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Clemente Torres Cereijo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro de Defensa de 23 de mayo y 7 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Clemente Torres Cereijo, contra las resoluciones del señor Ministro de Defensa de 23 de mayo y 7 de octubre de 1980, desestimatorias de los recursos de alzada y reposición, respectivamente, ejercitados contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados, de fecha 6 de febrero de 1980, que le denegó la pretensión de ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados con la clasificación de Mutilado Permanente, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

17777 *ORDEN 111/00814/1984, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique Bernardini Jaramillo, Comandante de Complemento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Bernardini Jaramillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bernardini Jaramillo, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de junio de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

17778 *ORDEN 111/00815/1984, de 11 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Hermógenes Elías de Tejada y Spínola.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Hermógenes Elías de Tejada y Spínola, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermógenes Elías de Tejada y Spínola en su propio nombre y derecho, contra el acto del Ministerio de Defensa producido primero por silencio administrativo y luego expresamente, por medio de resolución de 18 de agosto de 1981, que desestimó un recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la desestimación presunta de una petición de ejecución en relación con un acuerdo, de fecha 22 de abril de 1980, dictado por la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, acto el indicado que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

17779 *ORDEN 111/00816/1984, de 11 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Solano Clemente, Teniente de la Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Solano Clemente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de enero de 1981 y 31 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiéndose las causas de inadmisibilidad alegadas por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisible el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de don José Solano Clemente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de enero y 31 de marzo de 1981, dictadas en el expediente admi-